



- ACTA N° 320 -

En Formosa, Capital de la Provincia del mismo nombre, a los /
veinticuatro días de mayo de mil novecientos sesenta y seis /
reunidos el Señor Presidente del Superior Tribunal de Justi /
cia, Doctor Francisco González y los Señores Ministros del //
mismo, Doctores Tomás Lafuente y Antenor Polo, para resolver:
PRIMERO: Equiparación de Bonificación por Responsabilidad Fun /
cional a los Secretarios de Primera Instancia.- Visto: el Ac- /
ta N° 309 del 12 de enero de 1966, por la que se establecen /
los montos que corresponden a los distintos cargos en concep- /
to de "Bonificación por Responsabilidad Funcional" y, Conside- /
rando: Que la diferencia que surge entre la asignación fijada /
para los Secretarios del Superior Tribunal de Justicia y la /
establecida para los Secretarios de los Juzgados Letrados de /
Primera Instancia no se justifica, dada la similitud de res /
ponsabilidad existentes entre los citados cargos, Acordaron:
Fijar, a partir del 1 de enero de 1966 y por el presente ejer /
cicio, la asignación mensual en concepto de "Bonificación por /
Responsabilidad Funcional" a los Secretarios de los Juzgados /
Letrados de Primera Instancia -Item 2-, en la suma de ocho //
mil quinientos pesos mensuales (m\$.n. 8.500.-).- SEGUNDO: Boni /
ficación Adicional a Empleados del Poder Judicial.- Visto: Las /
notas presentadas por la Asociación del Personal del Poder Ju- /
dicial, solicitando un incremento en sus retribuciones, en //
base a las consideraciones expuestas en las mismas; y Conside /
rando: Que la situación expuesta en dichas presentaciones en /
apoyo de su petición -el crecimiento constante del costo de /
la vida- es real y de pública notoriedad, habiendo sido ofi- /
cialmente reconocida por organismos públicos específicos como /
la Dirección Nacional de Estadísticas y Censos. Que es perma- /
nente preocupación de éste Superior Tribunal velar por que //
las retribuciones a sus agentes tengan un nivel decoroso, con /
forme a los principios sustentados en el art. 60 inc. 3° de /
la Constitución Provincial y reglamentados en el art. 11 de /
la Ley N° 4, propendiendo, dentro de sus posibilidades y cuan

///do las circunstancias así lo justifican, a la adecuación de dichas retribuciones en forma acorde con las fluctuaciones del costo de la vida y las contingencias mínimas que, según su estado civil, cada uno de ellos debe afrontar. Que, en lo que // va del año actual, es evidente el desequilibrio sobreviniente entre el costo real de la vida y el monto de las remuneraciones que viene percibiendo dicho personal, expuesto así a innegables situaciones de injusta zozobra económica. Que la partida b) 7 -Horas Extras y/o Bonificaciones-del presupuesto del Poder Judicial (Ley 316-Anexo 7), cuenta con los fondos suficientes para otorgar, durante el presente ejercicio, una bonificación adicional concurrente a aliviar la situación expuesta por los peticionantes. Por ello, Acordaron: Conceder, a partir del primero de enero de 1966, a todo el personal judicial con sueldo básico de hasta \$ 22.000.- m/n. mensuales, inclusive, / una bonificación adicional especial para el ejercicio financiero 1966, cuyo monto se fija en m\$n. 1.500.- para los solteros y m\$n. 2.500.- para los casados.- Todo lo cual, dispusieron y mandaron, ordenando se comunicase y registrase.-

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

